

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 070 -2004-PCNM

P.D N° 017-2004-CNM

San Isidro, 21 OCT. 2004

VISTO;

El proceso disciplinario seguido al Vocal Supremo Provisional, doctor José Luis Lecaros Cornejo; y,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución N° 055-2004-PCNM de 16 de agosto de 2004, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor José Luis Lecaros Cornejo, por haber omitido disponer la remisión del oficio con la orden de captura, contra diversos jueces y fiscales, a la Policía Judicial, el día 5 de julio de 2002 o, en su defecto, al día siguiente, 6 del mismo mes y año; asimismo, a efecto de esclarecer si violó la reserva del proceso y adelantó opinión, respecto de la resolución a emitir en la denuncia contra aquellos;

Que, el doctor José Luis Lecaros Cornejo al prestar su declaración ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, expresó que el día 5 de julio de 2002, su secretario de confianza Jorge Medina proyectó la resolución cuestionada y a las 7 de la noche el secretario de la causa Edwin Yalico Contreras puso a despacho dicha resolución para su firma y al revisarla lo instruyó para que haga las correcciones pertinentes, citándolo para el día sábado 6 a la una de la tarde para la firma de la misma, por lo que dicha resolución si bien estaba fechada el 5 de julio, fue firmada el 6 de julio después de la una de la tarde; agregando que, conjuntamente con la resolución se puso el oficio para su firma, el que al estar correctamente redactado, se firmó el 5 de julio del 2002, pero, el mismo no se podía entregar a la policía hasta que la resolución estuviera suscrita;

Que, asimismo precisa que ante la insistencia del Procurador Ad Hoc, doctor Ronald Gamarra Herrera le manifestó que ya había estudiado el expediente y tenía decidido que medidas dictaría sin mencionarle cuales serían estas y contra qué procesados;

Que, el indicado Procurador, en la declaración prestada ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, manifestó que, el doctor Lecaros Cornejo no le informó que iba a expedir el auto apertorio de instrucción, sino que lo infirió, no indicándole tampoco la fecha en que remitiría el oficio de captura; agregando que, después de la entrevista que sostuvo con el citado magistrado concurrió a la oficina de la

Policía Anticorrupción a quien le manifestó que en los próximos días podría dictarse un mandato de detención; asimismo, el Asistente Ad Hoc de la Procuraduría Pública, doctor Luis Antonio Alvarado Villajuan, en su declaración refirió que, el procesado le manifestó al doctor Gamarra que había estudiado el expediente, que tenía la idea clara sobre la responsabilidad de los denunciados y que ya iba a resolver; precisando que, después de conversar con el doctor Lecaros Cornejo se acercaron a la Policía Judicial y manifestaron que posiblemente llegarían de la Vocalía Suprema algunos oficios de captura ;

Que, el Secretario de la Vocalía Suprema de Instrucción, doctor Edwin Elmer Yalico Contreras, en la declaración prestada ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, expresa que el día 5 de julio de 2002, se comenzó a elaborar el auto de apertura de instrucción y el día sábado lo terminaron de redactar después de la una de la tarde;

Que, de las pruebas actuadas en el presente proceso disciplinario se colige que el auto de apertura de instrucción y el oficio de detención contra diversos jueces y fiscales denunciados, se han expedido dentro de la reserva y confidencialidad que corresponde, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimientos Penales, ya que la información recibida por la Policía Judicial el 5 de julio de 2002, respecto del mandato de detención en contra de los citados magistrados se debió a la interpretación que hace el doctor Gamarra de la entrevista que sostuvo con el magistrado Lecaros Cornejo en dicha fecha, por lo que en ningún momento el citado Magistrado violó la reserva del proceso ni adelantó opinión;

Que, de conformidad con la resolución N° 319 de 30 de marzo de 2004, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resolvió remitir copia certificada de lo actuado respecto del Procurador Ronald Gamarra Herrera al Ministerio de Justicia, ya que éste podría haber violado la reserva del proceso y adelantado opinión respecto a que se dictaría orden de captura contra los diversos jueces y fiscales denunciados;

Que, en relación a la omisión de remitir el oficio con la orden de captura, contra diversos jueces y fiscales, a la Policía Judicial, el día 5 de julio de 2002 o, en su defecto, al día siguiente, 6 del mismo mes y año, es menester precisar que, de conformidad con la declaración prestada por el Secretario Yalico el auto de apertura de instrucción si bien se comenzó a redactar el 5 de julio del 2002, se suscribió el 6 del mismo mes y año, por lo que el oficio de captura no se podía entregar a la Policía hasta que estuviera firmada la resolución; asimismo, en la hora en que se firmó la citada resolución, esto es, después de la una de la tarde, la Policía Judicial no atendía, por lo que remitió la misma el lunes 8 de julio del 2002, en horas de la mañana;

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con el informe N° 215-2004-CPD-CNM, de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, estando a lo

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 7 de octubre de 2004, sin la presencia del señor Consejero, doctor Luis Flores Paredes;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Absolver de los cargos imputados al Vocal Supremo Provisional, doctor José Luis Lecaros Cornejo, en el proceso disciplinario seguido en su contra, se archive el mismo y se anulen los antecedentes relativos a la investigación preliminar y a dicho proceso.

Regístrese, comuníquese y archívese.



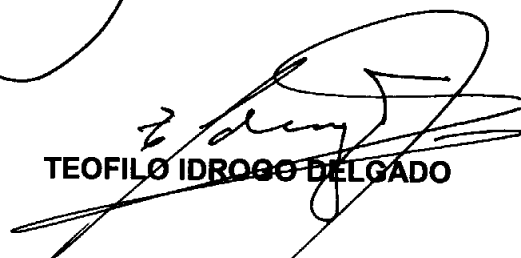
DANIEL CABALLERO CISNEROS



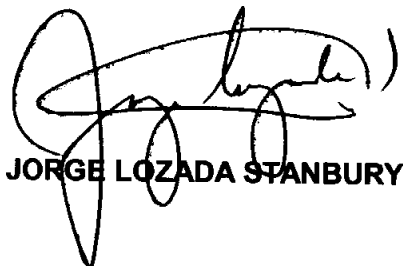
FERMIN CHUNGA CHAVEZ



JORGE ANGULO IBERICO



TEOFILO IDROGO DELGADO



JORGE LOZADA STANBURY



RICARDO LA HOZ LORA

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El Voto del señor Consejero, doctor Ricardo La Hoz Lora es el siguiente:

Que, por resolución N° 055-2004-PCNM del 16 de agosto del 2004, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor José Luis Lecaros Cornejo, por haber omitido disponer la remisión del oficio con la orden de captura, contra diversos jueces y fiscales denunciados, a la Policía Judicial, el día 5 de julio de 2002 o, en su defecto, al día siguiente, 6 del mismo mes y año; asimismo, a efecto de esclarecer si violó la reserva del proceso y adelantó opinión respecto de la resolución a emitir en la denuncia contra aquellos; Que, de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que, el auto de apertura de instrucción y el oficio de detención fueron proyectados conjuntamente por el Secretario de confianza del procesado don Jorge Medina y puestos a despacho el día viernes 5 de julio del 2002, y revisados por el doctor José Luis Lecaros Cornejo, el que firmó el oficio de captura y ordenó a su secretario de la causa don Edwin Yalico Contreras haga las correcciones pertinentes respecto del citado auto de apertura de instrucción, citándole al día siguiente a la una de la tarde, oportunidad en la que firmó el aludido auto; Que, dada la naturaleza de la resolución en referencia debió disponer que el indicado Secretario le de cuenta a primeras horas del día sábado 6, para su suscripción y disponer ese mismo día la remisión del oficio con la orden de captura, a la Policía Judicial, y no ordenar que aquel sea enviado a la citada institución recién el lunes 8 de julio, ya que los autos de apertura de instrucción con mandato de detención deben diligenciarse a la brevedad posible, habiéndose observado negligencia manifiesta por parte del doctor José Luis Lecaros Cornejo, máxime si tenía conocimiento que viajaría al extranjero a realizar diligencias propias del cargo, debió firmar el auto de apertura de instrucción el sábado 6 de julio a primera hora y ordenar que se remita el oficio de captura en el acto, y no ordenar al auxiliar jurisdiccional, que lo haga el lunes, inclusive debió solicitar a su Superior que le designe un Vocal Instructor que lo reemplace para cualquier eventualidad, puesto que la remisión del oficio de detención el día lunes 8 de julio del 2002, puede haber dado origen a que los jueces y fiscales denunciados se hayan sustraído a la acción penal; Que, de lo expuesto se aprecia que si bien el citado doctor Lecaros Cornejo no ha actuado con la debida diligencia y oportunidad, este hecho no amerita la sanción de destitución; Por lo que mi voto es porque se le absuelva de los cargos imputados, en el proceso seguido en su contra, se archive el mismo y se anulen los antecedentes relativos a la investigación preliminar y a dicho proceso.



RICARDO LA HOZ LORA